

el otorgamiento a los concursantes, que hubieran realizado y superado dos períodos de formación teórica y otros dos de preparación práctica, del título de Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica.

Teniendo en cuenta que doña Antonia Martín Merlo no pudo ser incluida en las sucesivas Ordenes ministeriales declaratorias de la aptitud de los asistentes al curso, por no haber realizado en su día el período práctico correspondiente a la citada convocatoria. Una vez realizado el mismo, obteniendo la calificación de apto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar apta a doña Antonia Martín Merlo, que ha superado satisfactoriamente los períodos teóricos, prácticos, requisitos y pruebas, dispuestos en la resolución de 10 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 22).

Segundo.—A la cursillista aprobada se le expedirá por el Ministerio de Educación y Ciencia el oportuno título de Profesora especializada en Pedagogía Terapéutica, con los efectos legales que determina la legislación vigente.

Tercero.—La interesada deberá presentar la siguiente documentación necesaria para la expedición del mencionado título.

1. Instancia debidamente reintegrada, solicitando el correspondiente título.
2. Hoja de servicios o partida de nacimiento.
3. Papel de pagos al Estado por importe de 1.100 pesetas.
4. Póliza de 100 pesetas para reintegro del título.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de julio de 1981.—P. D., El Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Educación Especial.

21760 *ORDEN de 31 de julio de 1981 por la que el Instituto de Formación Profesional «San Pedro de Leija» de El Ferrol (La Coruña) cambia su denominación por el de «Roberto Vidal de la Torre».*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del claustro de Profesores del Instituto de Formación Profesional «San Pedro de Leija», de El Ferrol (La Coruña), en suplica del cambio de denominación por el de «Roberto Vidal de la Torre»; Vistos los informes favorables, evacuados por los distintos órganos que han intervenido en el presente expediente, y teniendo en cuenta que don Roberto Vidal de la Torre dedicó gran parte de su vida a la Formación Profesional, de la que fue coordinador provincial en La Coruña y Lugo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, el Instituto de referencia, se denomine en lo sucesivo Instituto de Formación Profesional «Roberto Vidal de la Torre», de El Ferrol.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de julio de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario de Educación y Ciencia, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

21761 *ORDEN de 9 de septiembre de 1981 por la que se aprueba el Sello-Escudo, Bandera y Medalla de la Universidad de Alicante, así como el Reglamento para concesión de la referida Medalla de honor.*

Exmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad de Alicante, así como el informe favorable emitido por la Junta Nacional de Universidades,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el establecimiento del Sello-Escudo, Bandera y Medalla de la Universidad de Alicante, así como el Reglamento para concesión de la referida Medalla de honor.

Dios guarde a V. E.

Madrid, 9 de septiembre de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 16 de marzo de 1981), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

ESCUDO-SELO DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

A fin de incorporarse a la tradición de las Universidades españolas, todas las cuales cuentan con su emblema corporativo, que utilizan como sello en sus documentos y como escudo de la Institución, la Universidad de Alicante ha confeccionado su propio emblema, cuyos fundamentos son los siguientes:

Parece obligado el uso de las armas de la provincia de Alicante. Ya que tal es el ámbito territorial del nuevo distrito universitario, y por ello figurarán en el cantón diezmo del escudo, que es el más preeminente. Al cantón siniestro figurarán las armas de la antigua Universidad de Orihuela, que

son las personales de su fundador el Arzobispo Loaces, eliminando la leyenda personal del Arzobispo.

Ambos escudos se han fundido en uno y, al tiempo, para que pueda ser empleado como sello ha sido inscrito en una corona circular portadora de la leyenda: «Universitas Lucentina. Iter facite eius quae ascendit super occasum», que se toma del libro de los Salmos al igual que lo estaba la divisa del escudo de la primitiva Universidad. Se ha elegido el verso quinto del Salmo 87 con una variable del caso prenominal para adaptarla más a las circunstancias específicas de la nueva Universidad.

Por todo ello, y a propuesta de la Comisión Gestora, el escudo de la Universidad será cuartelado en cruz, con el primer cuartel de oro con cuatro palos de gules, y el tercero con un castillo de oro, con sus homenajes, aclarado en gules y sostenido por una roca de su color sobre un mar de azur agitado de plata, que son las armas de la provincia de Alicante. El segundo, en azur con un creciente y siete estrellas, tres a la diestra y cuatro a la siniestra del creciente, y el cuarto, de oro con una O mayúscula y un haz de cuerda de plata que son, básicamente, las armas de la antigua Universidad de Orihuela. Timbrado de coronel abierto con cinco florones alternados con cuatro perlas, corona primitiva de los antiguos Reinos de la Corona de Aragón. El todo cercado por una circular de oro con la leyenda en relieve, que reza: «Universitas Lucentina. Iter facite eius quae ascendit super occasum».

BANDERA PARA LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Alicante es la ciudad en la que se ubica la Universidad y su esfuerzo colectivo ha sido aglutinante de todas las fuerzas sociales de la provincia, cuyo empuje e ilusión conjuntas han hecho realidad el nacimiento de nuestra Institución, por ello debe estar presente con su símbolo más representativo en la bandera de la Universidad, constituyendo su base. Así, pues, a propuesta de la Comisión Gestora, se establece la bandera de la Universidad de Alicante con las proporciones y colores (azul y blanco) de la bandera de aquella ciudad, y llevará en su centro el escudo de la Universidad.

MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

Las Universidades españolas pueden reconocer de diversas formas los méritos hacia ellas contraídos, por personas o Instituciones, pero una de las más frecuentes consiste en la concesión de la Medalla de la Universidad en una de sus categorías. Por ello, a propuesta de la Universidad de Alicante, se aprueba el siguiente

REGLAMENTO

CAPITULO I

Concesión de la Medalla

Artículo 1. La Universidad de Alicante instituye a efectos honoríficos una Medalla para hacer patente el reconocimiento de la misma a personas individuales, Corporaciones o Sociedades nacionales o extranjeras que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hayan prestado servicios destacados a la misma Universidad.

Art. 2. La concesión se hará por la Junta de Gobierno de la Universidad a propuesta del Rectorado o de una Facultad, y hasta que aquélla funcione, por el Pleno de la Comisión Gestora de la Universidad.

Art. 3. La propuesta deberá acompañarse de una exposición de los méritos y circunstancias que concurren en la persona o Entidad que motivan la concesión.

CAPITULO II

Grados de la Medalla

Art. 4. La Medalla se acuñará en oro, plata o bronce, según la clase de distinción que proceda conceder.

Art. 5. La Medalla de oro se destinará a las personas individuales de sobresaliente prestigio nacional o internacional en el campo de la enseñanza, investigación científica o el arte, y a aquellas personas o Entidades que hayan prestado extraordinarios servicios a la Universidad de Alicante.

Art. 6. La Medalla de plata se concederá a las personas individuales de notable prestigio en la docencia, arte o investigación y a las personas o Entidades que hayan prestado servicios destacados a la Universidad.

Art. 7. La Medalla de bronce se destinará a las personas que por los servicios prestados a la Universidad de Alicante sean acreedoras a una distinción por parte de la misma.

CAPITULO III

Forma de la Medalla

Art. 8. La Medalla, acuñada en las clases de metal que se indican en el artículo 4 será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior, y contendrá en el anverso el escudo de la Universidad y en el reverso una orla de laurel con espacio libre en el centro para la inscripción del nombre de la persona o Entidad a que se otorga.